

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LICENCIADOS EN DERECHO JAIME ARTURO CASAS MADERO Y JESÚS MANUEL DIAZ CASAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LOS C.C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN EN LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- El “Instituto”, a través de sus representantes, declara:

- I. Que de acuerdo a los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto; y, 5 párrafo 1, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos, función que se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que según lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este organismo tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como el de coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.
- III. Que de acuerdo al artículo 23, párrafo 1, fracción XXIX de la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y sancionar los convenios de colaboración.
- IV. Que el Licenciado en Economía Juan Francisco Valerio Quintero es Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del “**Instituto**”, de acuerdo al Decreto No. 222 de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, publicado en el suplemento al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha (2) de abril de dos mil tres (2003).
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Presidente del Consejo General del “**Instituto**”, representarlo legalmente y celebrar a nombre del mismo los convenios de colaboración necesarios con las

autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de sus funciones; así como, solicitar a las autoridades estatales y federales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral.

- VI.** Que la fracción XVI del artículo 39 del mismo ordenamiento legal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el **“Instituto”**.
- VII.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Boulevard José López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia Las Arboledas, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDA.- El **“Consejo”**, a través de sus representantes declara:

- I.** Que los artículos 2 y 4 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevén la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, el 11 de la propia Ley establece las políticas, lineamientos y acciones de colaboración mediante la celebración de convenios. De igual manera los relativos aplicables a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, prevén la necesidad de colaborar y coadyuvar en la materia que nos ocupa.

- II. Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Zacatecas, el “**Consejo**” es la instancia encargada de la coordinación, planeación, evaluación y supervisión de la función de la seguridad pública en la entidad.
- III. Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Zacatecas, el “**Consejo**” conocerá y resolverá, entre otros asuntos, coordinar la seguridad pública en el Estado.
- IV. Que los Licenciados en Derecho Jaime Arturo Casas Madero y Jesús Manuel Díaz Casas, en su calidad de titulares de la Secretaría General de Gobierno y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Publica, y Secretario Ejecutivo del mismo, respectivamente, tal como lo acreditan con los nombramientos expedidos por el Titular del Ejecutivo del Estado están facultados para celebrar el presente convenio, conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 9, 25, 26, 38, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas; 1, 10, 15, 16, 24, 32 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- V. Que para efectos legales derivados del presente Convenio señalan como domicilio legal el ubicado en Calzada de los Deportes, número setecientos cuatro (704), colonia Hidráulica, de la Ciudad, de Zacatecas, Zacatecas.

Ambas partes declaran que:

- A)** Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las Declaraciones anteriores;
- B)** Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento;
- C)** Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para coordinarse conjuntamente, a fin de que se proporcione el apoyo y colaboración en materia de seguridad pública;
- D)** Que por tanto, es su voluntad celebrar este Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases que regularán la colaboración entre el “**Consejo**” y el “**Instituto**”, en materia de seguridad pública, durante las actividades que se desarrollaran en el proceso electoral a partir del día primero (1º) del mes de junio y hasta el día catorce (14) del mes de septiembre del presente año de dos mil cuatro (2004).

SEGUNDA.- El “**Consejo**” brindará el apoyo, colaboración y auxilio para las actividades del proceso electoral dos mil cuatro (2004), desde el día de su suscripción, y hasta el día de la declaración que de

Gobernador Electo emita la autoridad jurisdiccional, detallado como a continuación se indica:

I. Apoyo en la vigilancia y resguardo de los inmuebles que ocupan los Consejos Electorales Distritales y aquellos Consejos Municipales Electorales que requieran atención especial.

Que consistirá en que el “**Consejo**” destinará elementos para la custodia de los bienes inmuebles que ocupan los Consejos Electorales que requieran atención especial, a fin de vigilar dichos inmuebles y de la documentación electoral. Estas actividades tendrán verificativo en el período que abarca desde el día veinte (20) del mes de junio y hasta el día doce (12) del mes de julio del año actual.

En aquellos que casos en que se requiera de atención especial, para la custodia de los bienes inmuebles que ocupan los Consejos Electorales deberá formularse la solicitud al respecto por parte del Consejo General del “**Instituto**”.

II. Apoyo en el resguardo y custodia de la documentación electoral en el traslado por las carreteras federales y estatales desde los lugares en que se encuentran los Consejos Electorales Distritales y Municipales a la bodega del “Instituto”.

Que consistirá en que una vez concluido el proceso electoral el “**Consejo**” destinará elementos de seguridad pública para el resguardo y custodia de la documentación electoral que se transportará desde el

domicilio de los Consejos Electorales Distritales y Municipales hasta el lugar que determine el **“Instituto”**, a fin de efectuar los operativos respectivos que se requieran para garantizar la seguridad de la documentación y material electoral. Estas actividades, tendrán verificativo en el período comprendido del día siete (7) del mes de julio y hasta el día catorce (14) del mes de septiembre del año en curso.

TERCERA.- El **“Consejo”** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, brindará el apoyo en las siguientes acciones: otorgar seguridad pública; vigilar y salvaguardar los bienes e instalaciones del **“Instituto”**; garantizar la integridad de las personas que presten sus servicios al **“Instituto”**; así como, auxiliar a la autoridad competente cuando así lo solicite, conforme a las acciones y/o al operativo respectivo, a que se refiere las cláusulas que anteceden.

CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, el **“Consejo”**, tomará las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos que redunden en una mayor seguridad de los fines del **“Instituto”**.

QUINTA.- Todas las acciones comprendidas en el presente instrumento, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones del **“Instituto”** y del **“Consejo”**.

SEXTA.- Las partes están conformes con lo estipulado en este Convenio de Colaboración, sin embargo, previo acuerdo común, el mismo puede ser modificado o adicionado durante su vigencia.

SÉPTIMA.- Las partes están conformes en la creación de una Comisión de Seguimiento de las actividades, acciones y operativos que se realice, la que se integrará con dos (2) representantes operativos del “**Consejo**” y dos (2) designados por el “**Instituto**”, debiéndose reunir ordinariamente dos (2) veces a la semana y de forma extraordinaria cuando así se requiera a fin de evaluar los resultados de los operativos y acciones.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a guardar reserva y discrecionalidad de todo lo referente a la información técnica y documentación que se maneje y que se aporte por virtud del presente Convenio, y cualquiera otra que se derive de los trabajos y acciones objetos de este Convenio.

NOVENA.- La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del proceso electoral dos mil cuatro (2004).

DECIMA.- El Presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por triplicado en la

Ciudad de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**Por el Consejo Estatal de
Seguridad Pública del Estado**

**Por el Instituto Electoral
del Estado de Zacatecas**

El Presidente

El Consejero Presidente

Lic. Jaime Arturo Casas Madero

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Jesús Manuel Díaz Casas

Lic. José Manuel Ortega Cisneros